



AUTO No. 0008

(06 ENE 2015)

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ÓSCAR DAVID FLÓREZ MUÑOZ**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC pudo determinar que con el PIN No. 3155973144, se encuentra inscrito el señor **ÓSCAR DAVID FLÓREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.618.238, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

El artículo 38° del Acuerdo No. 502 de 2013, como norma reguladora de la Convocatoria 315 de 2013, dispone que: **“el único resultado aceptado en el proceso de selección, respecto de la aptitud medica y psicofísica del aspirante, será el emitido por la entidad especializada contratada previamente para tal fin por la CNSC, a través de un proceso de selección de contratista de conformidad con el estatuto de contratación vigente.”**

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que el señor **ÓSCAR DAVID FLÓREZ MUÑOZ**, obtuvo concepto de NO APTO por ESCOLIOSIS 15 GRADOS, HEMATURIA, PROTEINURIA, BILIRRUBINUBIA.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ÓSCAR DAVID FLÓREZ MUÑOZ, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"

El señor **ÓSCAR DAVID FLÓREZ MUÑOZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se protegieran sus derechos fundamentales a la igualdad, el principio de favorabilidad y al trabajo; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, bajo el radicado No. 2014.06132.00.

Mediante Oficio No. 10084 de fecha quince (15) de diciembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 37910 del 24 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el fallo por el cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor **ÓSCAR DAVID FLÓREZ MUÑOZ**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo conceder la solicitud de amparo del accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...) PRIMERO.- CONCEDER la tutela para la protección del accionante ÓSCAR DAVID FLÓREZ MUÑOZ contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, para proteger su derecho fundamental a la igualdad.

En consecuencia ordenar al director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, Y [sic] a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, se tenga por apto al accionante en relación con la escoliosis y reintégrese al concurso en el estado en que se encuentre inaplicado las normas que exijan un grado mínimo para permanecer en el concurso (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

En consecuencia, se dispondrá a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC DRAGONEANTES, readmitir al señor **ÓSCAR DAVID FLÓREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.618.238, al proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, y proceda a la aplicación del artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013 y de las etapas que la accionante no ha realizado a la fecha.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, consistente en conceder la solicitud de amparo del derecho fundamental a la igualdad invocado por el señor **ÓSCAR DAVID FLÓREZ MUÑOZ**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ÓSCAR DAVID FLÓREZ MUÑOZ, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC DRAGONEANTES, readmitir al señor ÓSCAR DAVID FLÓREZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.618.238, a la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC, conforme lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia, para lo cual se dejará sin efecto el resultado del examen médico practicado al aspirante, el cual estipuló que el prenombrado es NO APTO por ESCOLIOSIS 15 GRADOS, HEMATURIA, PROTEINURIA, BILIRRUBINUBIA.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor ÓSCAR DAVID FLÓREZ MUÑOZ, quien reside en la Calle 26 Sur No. 93 – 40, Interior 3, Casa 23, de la ciudad de Bogotá D.C., y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: germanacevedo305@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en la Calle 85 # 11 – 96, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO: El presente no procede recurso alguno

06 ENE 2015

Dado en Bogotá D.C, el

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Revisó: Miguel Fernando Ardila
Revisó: Luz Mirella Giraldo Ortega
Elaboró: Camilo Morales

